

MANUAL DE AUDITORIA INTERNA

PRESENTACION DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS

NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS

CAMPAÑAS

ELECCIONES 27 OCTUBRE DEL AÑO 2019

PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES



TABLA DE CONTENIDO

- 1. INTRODUCCION**
- 2. OBJETIVO GENERAL**
- 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**
 - 3.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD.**
 - 3.2 PROCEDIMIENTO PRESENTACION DE INFORMES.**
 - 3.3 ASESORIA Y CAPACITACION CAMPAÑAS.**
 - 3.4 CRUCE DE INFORMACION.**
 - 3.5 INFORMACION OPORTUNA A CANDIDATOS.**
 - 3.6 PROCESO RECOLECCION DE INFORMACION.**
- 4. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS CAMPAÑAS.**
- 5. TERMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.**
- 6. REGISTRO Y DILIGENCIAMIENTO LIBROS DE INGRESOS Y GASTOS.**
- 7. FUENTES DE FINANCIACIÓN.**
- 8. FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.**
- 9. LIMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA.**
- 10. FINANCIACIÓN PROHIBIDA.**
- 11. LIMITES AL MONTO DE GASTOS DE CAMPAÑA (TOPES).**
- 12. CUENTA BANCARIA Y GERENTE DE CAMPAÑA.**
- 13. PRESENTACION DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA.**
- 14. PRESENTACION DE INFORMES POR APlicativo CUENTAS CLARAS.**
- 15. ENTREGA CLAVES APlicativo CUENTAS CLARAS Y MODIFICACION.
INFORMACION.**
- 16. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
- 17. REPOSICION DE GASTOS.**
- 18. INFORMACION QUE SOCIALIZA EL PARTIDO A LAS CAMPAÑAS.**
- 19. REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES CONTABLES EN EL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS.**



- 20. DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA DE LA CAMPAÑA.**
- 21. DOCUMENTO SOPORTES DE LAS TRANSACCIONES.**
- 22. DOCUMENTOS CONTABLES.**
 - 22.1 DOCUMENTOS DE INGRESOS.**
 - 22.1.1 COMPROBANTE DE INGRESO O RECIBO DE CAJA.**
 - 22.2 DOCUMENTOS DE EGRESOS.**
 - 22.2.1 COMPROBANTE DE EGRESO.**
- 23. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS EN EL FORMULARIO 5.B**
 - 23.1 COMPROBANTE DE INGRESOS.**
- 24. CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS EN EL FORMULARIO 5.B.**
 - 24.1 COMPROBANTE DE EGRESO.**
- 25. DE LOS SOPORTES CONTABLES.**
 - 25.1 ANEXO AL COMPROBANTE DE EGRESO.**
 - 25.1.1 ANEXOS PAGO A PERSONAS NATURALES.**
 - 25.2 LAS FACTURAS, CUENTA DE COBRO Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES.**
 - 25.2.1 FACTURAS DE VENTA.**
 - 25.2.2 CUENTAS DE COBRO.**
 - 25.2.3 DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA.**
- 26. RELACION DE DOCUMENTOS ORIGINALES EN FISICO A RADICAR EN EL PARTIDO.**
- 27. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**
- 28. CONSERVACION DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y ARCHIVOS CONTABLES.**
- 29. OTROS PROCEDIMIENTOS.**
- 30. MARCO LEGAL.**
- 31. SANCIONES.**
 - 31.1 DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.**
 - 31.2 DE LAS SANCIONES PENALES.**



1. INTRODUCCIÓN

El Partido Colombia Justa Libres establece el siguiente manual de auditoría interna que deberá garantizar el cubrimiento de las actividades de las campañas sujetas a la auditoría a que se refiere el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y específicamente a las campañas avaladas para las elecciones del 27 de octubre de 2019 y dar cumplimiento a lo establecido por la resolución 3476 de 2005, la cual reglamentó, el sistema de Auditoría Interna, y la definió como el conjunto de órganos, políticas, normas y procedimientos, que deben crear o adoptar los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los candidatos independientes, para el adecuado control y seguimiento de sus ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales en las que participan.

2. OBJETIVO GENERAL

Este manual de auditoría está diseñado para dar a conocer los procedimientos y normatividad aplicables a la financiación de las campañas que adelantan los partidos, movimientos políticos, sociales y grupos significativos de ciudadanos para acceder a la reposición de gastos de campaña, otorgados por el Estado, , la preparación y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas de las mismas, de conformidad con la Ley 130 de 1994, La Ley Estatutaria 1475 de 2011, Ley 1474 de 2011, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral y los lineamientos formalizados en los estatutos de la Organización Política.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 3.1** Que todos los integrantes de las listas avaladas por el Partido Colombia Justa Libres, cumplan con una serie de requisitos, condiciones legales e implementen y desarrolle procedimientos con el objeto de garantizar la transparencia, la moralidad, la igualdad y la debida presentación de los informes de ingresos y gastos en el proceso de las campañas electorales de los candidatos que participen en las elecciones locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019 en el territorio nacional, dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia electoral. igualmente en concordancia con otras disposiciones reglamentadas en los estatutos del Partido.
- 3.2** Establecer un procedimiento efectivo para la presentación adecuada y oportuna de los Informes de Ingresos y Gastos de las Campañas avaladas por el partido COLOMBIA JUSTA LIBRE, por parte de los candidatos, con el fin de consolidar la información que se debe presentar al Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo de Campañas.
- 3.3** Brindar asesoría técnica contable a los candidatos, gerentes y contadores para el diligenciamiento de la información en el aplicativo denominado



- Cuentas Claras, así como la consolidación de cuentas en el libro contable, de acuerdo a los códigos del formulario y anexos establecidos para ellos.
- 3.4** Facilitar el cruce de información entre registros contables y los datos reportados en el Formulario y sus anexos.
 - 3.5** Informar oportunamente a los candidatos, Gerentes, y/o contadores sobre los requisitos y normas que deben cumplir con el fin de evitar sanciones al Partido y a los candidatos por la no presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña.
 - 3.6** Realizar un proceso transparente y oportuno de recolección de información, para obtener una óptima presentación de informes y así acceder de manera rápida al proceso de reposición de votos.

4. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS CAMPAÑAS

Todas las campañas deberán diseñar su organigrama del personal que integra el grupo de asesores, especificando sus cargos, sus funciones y su relación contractual con la campaña.

5. TERMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Fechas a partir de la cual se pueden recaudar ingresos y realizar gastos de campaña: En concordancia con el Artículo 34 de la Ley 1475 del 2011, la recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña solo podrán ser adelantadas por los candidatos a partir de su inscripción oficial ante la Registraduría Nacional del estado civil y hasta el día 27 de octubre del 2019, fecha en que se realizan las respectivas elecciones. Los Partidos y movimientos políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos podrán hacerlo durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación.

6. REGISTRO Y DILIGENCIAMIENTO LIBROS DE INGRESOS Y GASTOS

De la responsabilidad y registro de libros: La resolución 330 de 2007 en su capítulo I estipula, Todos los candidatos a cargos uninominales y cada uno de los integrantes de las listas avaladas, por separado, deberán registrar un libro destinado a asentar los ingresos y gastos que se realicen durante la campaña.

Los libros destinados a los ingresos y gastos de la campaña se registrarán, ante la misma autoridad electoral encargada de la inscripción del candidato o de la lista. También podrá registrarse libros conformados por hojas de formas continuas.

Para ser utilizados como prueba, los libros de ingresos y gastos de las campañas deben registrarse previamente a su diligenciamiento ante la autoridad electoral, en el lugar y oportunidad, señaladas.



En caso de presentarse modificaciones de lista, el término se extenderá para los nuevos candidatos hasta el día en que se presenten estas ante la autoridad electoral respectiva.

Los registradores municipales, especiales, distritales y los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, deberán llevar una relación de los libros de ingresos y gastos que se registren ante tales despachos, para lo cual asignarán de manera cronológica un número consecutivo, que servirá para identificar el registro; allí mismo señalarán el nombre del candidato, cargo al que aspira y número de folios que contiene el libro.

En el momento de la diligencia del registro, la autoridad electoral ante quien se realice dejará constancia de tal acto en el primer folio del libro, indicando número del registro, fecha y hora, destinación, cantidad de folios que componen el libro, partido, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, nombre del candidato, dirección y teléfono para notificación, corporación o cargo al que aspira, nombre y cargo del funcionario que realiza el registro. La constancia deberá ser suscrita por el funcionario que la efectúa, quien a su vez rubricará cada uno de los folios que contenga el libro materia del registro.

Diligenciamiento del libro de ingresos y gastos. El diligenciamiento del libro de ingresos y gastos debe efectuarse en forma adecuada y oportuna, de tal manera que revele los hechos económicos debidamente documentados mediante soportes contables, de origen interno o externo, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. En todo caso los asientos contables deben realizarse a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.

En caso de haberse realizado ingresos y gastos con anterioridad al registro del libro, el candidato deberá informar por escrito y de manera pormenorizada sobre los mismos en el momento en que solicite el registro. Sobre tal hecho se dejará constancia por parte de la autoridad electoral encargada del mismo, tanto en el primer folio del libro como en la relación del registro; además el candidato deberá asentar tales operaciones, una vez efectuado el registro.

7. FUENTES DE FINANCIACIÓN

Los candidatos del Partido avalados e inscritos para las elecciones del 27 de octubre de 2019, sólo podrán acudir a las fuentes de financiación para las campañas electorales que autoriza expresamente el Artículo 20 de la Ley 1475 del 2011, las cuales se trasciben a continuación:



- Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
- Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
- Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
- La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

8. FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

El artículo 21 de la ley 1475 de 2011, estipula que los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado. La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

El valor del voto para las elecciones del 27 octubre de 2019 es de **\$3.642 para Asambleas y Gobernaciones departamentales** y para las **Alcaldías y Concejos municipales y distritales** en un valor de **\$2.195** por resolución **No 0259 de 2019** emitida por el Consejo Nacional Electoral.

9. LIMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA

De acuerdo con el **Artículo 23 de la Ley 1475 del 2011**, los candidatos inscritos para las elecciones de 2014, no podrán obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada por encima del valor total de los gastos que pueden realizar en la respectiva campaña, ni recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al diez por ciento (10%) del tope máximo de gastos, fijado mediante **resoluciones números 0253 y 0254 DE 2019**,



expedidas por el Consejo Nacional Electoral para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

10. FINANCIACIÓN PROHIBIDA

En concordancia con el **artículo 27 de la ley 1475 de 2011**, se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

- Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
- Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antideclarativos o atentatorios del orden público.
- Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
- Las contribuciones anónimas.
- Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la ley 1475 de 2011.
- Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos

o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

11. LIMITES AL MONTO DE GASTOS DE CAMPAÑA (TOPES)

Los candidatos inscritos por el partido para las elecciones territoriales del 27 de octubre de 2019, deberán cumplir estrictamente con los límites máximos de gastos de campaña señalados por la ley y el Consejo Nacional Electoral para dichas elecciones.

De acuerdo con el **inciso 3 del artículo 24 de la ley 1475**, en el caso de listas abiertas (voto preferente) el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.

Para las listas cerradas (voto no preferente) el tope total se dividirá de manera consensual (acuerdo mutuo entre los integrantes de la lista) sin sobrepasar el monto máximo de gastos establecido.

El Consejo Nacional Electoral mediante **resoluciones números 0253 y 0254 de 2019**, fijó el monto máximo de gastos por lista para cada circunscripción electoral para las elecciones del 27 octubre de 2019, consultar página Web www.cne.gov.co del CNE.

ASAMBLEA-CONCEJO-JAL Resolución 0254 de enero 29 de 2019

ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

CENSO ELECTORAL DEPARTAMENTAL ENTRE	VALOR
SUPERIOR A 4.000.001 ELECTORES	\$11.091.042.662
ENTRE 3.000.001 – 4.000.000 ELECTORES	\$6.101.225.248
ENTRE 1.500.001 – 3.000.000 ELECTORES	\$4.826.037.614
ENTRE 885.001 – 1.500.000 ELECTORES	\$3.498.408.695
ENTRE 690.001 – 885.000 ELECTORES	\$2.924.455.972
ENTRE 400.001- 690.000 ELECTORES	\$2.790.422.997



ENTRE 200.001 – 400.000 ELECTORES	\$2.072.527.146
ENTRE 0 – 200.000 ELECTORES	\$668.786.604

**VALOR DEL VOTO VALIDO CANDIDATOS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
\$3.642**

CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

CENSO ELECTORAL MUNICIPAL ENTRE	VALOR
SUPERIOR A 5.000.001 ELECTORES	\$21.245.808.221
ENTRE 1.000.001 – 5.000.000 ELECTORES	\$6.692.885.372
ENTRE 500.001 – 1.000.000 ELECTORES	\$4.291.525.748
ENTRE 250.001 – 500.000 ELECTORES	\$2.692.997.919
ENTRE 100.001 – 250.000 ELECTORES	\$4.035.468.710
ENTRE 50.001- 100.000 ELECTORES	\$741.585.784
ENTRE 25.001 – 50.000 ELECTORES	\$564.429.180
ENTRE 0 – 25.000 ELECTORES	\$444.951.470

**VALOR DEL VOTO VALIDO CANDIDATOS CONCEJO MUNICIPAL Y
DISTRITAL \$2.195**

Junta Administradora Locales-JAL:

Podrán invertir en la campaña electoral por todo concepto hasta el 10% del monto de gastos autorizado para el respectivo Concejo Municipal o Distrital.

Para calcular el valor del monto de gastos autorizados para un candidato a elección plurinominal, tomamos el valor del monto autorizado que da el censo y lo dividimos entre el número de candidatos inscritos en la lista. Teniendo ese valor individual para cada candidato, vemos si tiene la obligación de nombrar Gerente de campaña y apertura de cuenta única bancaria para el manejo de los recursos de campaña.

LIMITE DE MONTOS DE GASTOS CAMPAÑAS UNINOMINALES

GOBERNACION-ALCALDIA

Resolución 0253 de Enero 29 de 2019

GOBERNACIÓN

CENSO ELECTORAL DEPARTAMENTAL ENTRE	VALOR
SUPERIOR A 4.000.001 ELECTORES	\$4.296.425.547
ENTRE 3.000.001 – 4.000.000 ELECTORES	\$4.180.511.437
ENTRE 1.500.001 – 3.000.000 ELECTORES	\$4.151.414.585
ENTRE 885.001 – 1.500.000 ELECTORES	\$2.118.763.731
ENTRE 690.001 – 885.000 ELECTORES	\$1.774.683.785
ENTRE 400.001- 690.000 ELECTORES	\$1.772.939.073
ENTRE 200.001 – 400.000 ELECTORES	\$1.330.629.638
ENTRE 0 – 200.000 ELECTORES	\$1.104.848.253

VALOR DEL VOTO VALIDO CANDIDATOS A GOBERNACION \$3.642

ALCALDÍA

CENSO ELECTORAL MUNICIPAL ENTRE	VALOR
SUPERIOR A 5.000.001 ELECTORES	\$4.172.120.979
ENTRE 1.000.001 – 5.000.000 ELECTORES	\$2.087.673.268
ENTRE 500.001 – 1.000.000 ELECTORES	\$1.956.868.383
ENTRE 250.001 – 500.000 ELECTORES	\$1.477.937.042
ENTRE 100.001 – 250.000 ELECTORES	\$1.307.056.252
ENTRE 50.001- 100.000 ELECTORES	\$654.437.075
ENTRE 25.001 – 50.000 ELECTORES	\$218.145.688
ENTRE 0 – 25.000 ELECTORES	\$114.526.487

VALOR DEL VOTO VALIDO CANDIDATOS ALCALDIA \$2.195

La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, puede ser sancionado con la pérdida del cargo, de acuerdo con lo establecido por el **artículo 26 de la ley 1475 del 2011**.

12. CUENTA BANCARIA Y GERENTE DE CAMPAÑA

Apertura de cuenta única bancaria, designación de Gerente de campaña y presentación de informes. Los recursos de las campañas electorales de los candidatos avalados e inscritos por los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, cuyo monto de gastos fuere superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, originados en fuentes de financiación privada, deberán ser administrados por Gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a corporaciones públicas, de acuerdo con lo establecido por el **artículo 25 de la Ley 1475 del 2011**.

En concordancia con la normatividad vigente para las elecciones del 27 octubre de 2019, los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalen a **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. \$165.623.200.**

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

13. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

Todos los candidatos avalados por el Partido Colombia Justa Libres para las elecciones del 2019, tienen la obligación legal y estatutaria de presentar informes de ingresos y gastos de sus campañas en los términos que fija el **artículo 25 de la ley 1475 de 2011, la resolución 330 del 2007 y la resolución 3097 de 2013** expedidas por el Consejo Nacional Electoral, y demás reglamentaciones que expida con dicho propósito.

Parágrafo 1o. Los informes que corresponde presentar al PARTIDO ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos de cada una de las campañas, dentro de los dos meses siguientes al debate electoral. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios, en concordancia con el **inciso 5, artículo 25 de la ley 1475 de 2011**.



Parágrafo 2o. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el partido, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas **dentro del mes siguiente a la fecha de la votación**, en concordancia con el **inciso 5, artículo 25 de la ley 1475 de 2011**.

14. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA A TRAVÉS DEL SOFTWARE APlicATIVO CUENTAS CLARAS.

La **resolución 3097 de 2013** expedida por el Consejo Nacional Electoral, dispone que, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado, en formato electrónico a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS" www.cneuentasclaras.com , único mecanismo oficial de rendición de los informes.

Los gerentes de campaña y candidatos deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS", sin perjuicio de su presentación en medio físico ante los respectivos partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos en originales.

Las anotaciones a través del aplicativo generaran de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos, los que podrán ser consultados a través de la página web www.cneuentasclaras.com , así como también a través del aplicativo se generará el informe de auditoría interna que debe ser acompañado a los informes de ingresos y gastos de campaña electoral y diligenciado conforme lo indica la **Resolución 330 de 2007** y de la **Resolución 3476 de 2005**, o los actos administrativos que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Partido Colombia Justa Libres, designará un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que se da cumplimiento a las normas dispuestas en el artículo 25 de la ley 1475 de 2011. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2º del mismo artículo citado.

Los candidatos avalados por el Partido, deben firmar al momento de su inscripción como aspirantes, un documento en el que se obligan a rendir informes de ingresos y gastos de sus campañas, y a cancelar las multas y sanciones que llegare a imponer el Consejo Nacional Electoral por la no rendición de los informes, en los términos y oportunidad que imponen las leyes y las reglamentaciones que al respecto emita la autoridad electoral.



15. ENTREGA CLAVES APPLICATIVO CUENTAS CLARAS Y MODIFICACION INFORMACION

ENTREGA DE CLAVES Y MODIFICACION DE INFORMACION APPLICATIVO CUENTAS CLARAS, la resolución 3097 de 2013 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispuso, **ARTICULO SEXTO. ENTREGA DE CLAVES.** *El administrador del sistema para el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Fondo Nacional de Financiación Política entregará las claves para acceso al aplicativo cuentas claras a los representantes legales de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos o a quienes estos designen, de los cual se dejará constancia. El partido a su vez entregará las mismas a los candidatos, debiendo tomar todas las medidas internas tendientes a garantizar dicho procedimiento.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. *La información registrada por cada candidato en el diligenciamiento del informe individual de ingresos y gastos (formulario y anexos), solo podrá ser modificada hasta antes de envío del archivo electrónico al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que lo avaló.*

La información registrada por cada organización política en el diligenciamiento del informe consolidado de ingresos y gastos (formulario y anexos) solo podrá ser modificada hasta antes de ser enviada electrónicamente través del aplicativo, en los términos de Ley.

Vencidos los términos de Ley para el envío de los informes de ingresos y gastos de campaña, la información adquiere el carácter de definitiva y automáticamente se procederá al bloqueo de las claves.

ARTÍCULO OCTAVO. BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE CLAVES. *Vencido el término legal de presentación de informes consolidados de ingresos y gastos de campaña automáticamente el sistema procederá al bloqueo de las claves de acceso para el ingreso de información y diligenciamiento de los formularios y anexos y estas sólo podrán ser utilizadas por los candidatos, partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos para efectos de consulta de la información.*

En los casos de presentación extemporánea de informes de ingresos y gastos de campaña y levantamientos de renuencia, el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos deberá solicitar al Fondo Nacional de Financiación Política el desbloqueo de la clave para efectos del diligenciamiento y presentación del informe individual y consolidado de ingresos y gastos de la respectiva campaña electoral.

El desbloqueo de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos o de quien este designe y por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la misma.



ARTÍCULO NOVENO. CORRECCIONES A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. En el evento en que los requerimientos que llegaren a formular los contadores vinculados al Fondo Nacional de Financiación Política, encargados de la revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos por inconsistencias o falta de información, generen la necesidad de corrección de los informes de ingresos y gastos de campaña enviados a través del aplicativo por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, estos podrán solicitar por una sola vez al Fondo Nacional de Financiación política la reactivación de la clave para efectos de realizar las correcciones pertinentes.

La reactivación de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos o de quien este designe y por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la misma.

16. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL

Publicidad electoral de los candidatos: Los candidatos inscritos para participar a nombre del Partido para las listas de Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, Juntas administradoras Locales y a los cargos de Gobernaciones Departamentales y Alcaldías Municipales y Distritales en las elecciones del 27 de octubre de 2019 en el territorio colombiano, podrán realizar propaganda electoral dentro de las fechas y parámetros fijados por la Ley y el Consejo Nacional Electoral, esto es, publicidad en espacios públicos, **desde el 27 de julio de 2019, tres meses antes de las elecciones, y publicidad por medios de comunicación Radial o televisiva y electrónicos, a partir del 31 de julio de 2019, sesenta días antes de la elecciones.**

Propaganda Electoral: De acuerdo con lo ordenado por la Ley 1475 del 2011, el Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener los partidos y movimientos políticos (**Resolución 0261 de 2019, expedida por el Consejo Nacional electoral para las elecciones de octubre 27 de 2019**). El Partido distribuirá entre sus candidatos, el número máximo de emisiones de publicidad en radio y televisión, y la duración de las mismas, así como el número máximo de avisos y vallas que pudiere hacer cada candidato del Partido, dentro de los límites impuestos por el Consejo Nacional Electoral para el Partido y las determinaciones que adopte la administración local para su ubicación en la respetiva circunscripción electoral, (**Resolución 0715 de 2019, expedida por el Consejo Nacional electoral para las elecciones de octubre 27 de 2019**). 

17. REPOSICION DE GASTOS

Reposición de gastos: El Fondo Nacional de Financiación Política repondrá, a nombre del estado colombiano, los gastos de campaña a los candidatos que participen en las elecciones de Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Distrital, Junta administradora Local y a los cargos de Gobernación Departamental y Alcaldías Municipales en el territorio colombiano, en las cuantías y condiciones determinadas por las resoluciones que al respecto emita el Consejo Nacional Electoral. Para el efecto, los candidatos deben registrar libros contables y presentar las cuentas de ingresos y gastos de campaña conforme con lo establecido en la Resolución N° 330 de 2007, Resolución 3097 de 2013 del Consejo Nacional Electoral y demás reglamentaciones que expida al respecto.

Para tramitar la reposición de votos a que hubiere lugar, los gerentes de campaña y/o candidatos, deberán presentar ante el Partido, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación. El Partido presentará a su vez ante el Consejo Nacional Electoral, los informes consolidados de ingresos y gastos de las listas que hubiere inscrito oficialmente ante la organización electoral, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de las votaciones.

18. INFORMACION QUE SOCIALIZA EL PARTIDO A LAS CAMPAÑAS

El partido Colombia Justa Libres realizará capacitaciones a las campañas avaladas, a sus candidatos, gerentes y contadores, expedirá circulares e instructivos específicos acerca de los montos máximos de gastos, financiación permitida, administración de los recursos de las campañas, modelo de soportes y comprobantes a diligenciar y demás aspectos y procedimientos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas legales. Dichos procedimientos y reglamentación será registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde y poder determinar las responsabilidades que correspondan a cada uno de los candidatos obligados a presentar informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales

19. REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES CONTABLES EN EL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS

Los candidatos inscritos deben ingresar los asientos contables en el módulo del libro de ingresos y gastos a más tardar durante los ocho (8) días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones, a través del aplicativo "**CUENTAS CLARAS**" de la página www.cneuentascclaras.com.



20. DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA DE LA CAMPAÑA

- Diseñar el organigrama de la organización de la campaña.
- Elaborar manual de funciones de la campaña.
- Elaborar contratos de prestación de servicios al personal que labore en la parte administrativa de la campaña, si estos donan a la campaña sus honorarios, registrarlos dentro del contrato y hacer la respectiva acta de donación y comprobante de ingreso a la campaña.
- Tener la comunicación del Partido que avale la candidatura, donde le informen el número de vallas autorizadas para usar en el municipio o departamento.
- Tener el permiso de ubicación de la publicidad de la campaña, dado por la autoridad competente.
- Tener un listado actualizado de la publicidad de la campaña, lugar de ubicación, proveedor y valor pagado por el mismo.
- Tener formatos establecidos para usar en el manejo contable de la campaña, teniendo en cuenta las normas generalmente aplicadas en Colombia.
- Registrar hojas continuas, debidamente marcadas y foliadas, indicando los detalles de la campaña (nombre candidato-corporación-municipio-departamento).
- Diligenciar el libro de ingresos y gastos a través del aplicativo cuentas claras, registrando a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubiere efectuado el ingreso de recurso o pago de gasto de campaña. Art. 5 Res. 0330/07.

21. DOCUMENTO SOPORTES DE LAS TRANSACCIONES

Los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno (comprobantes de ingreso y comprobantes de egreso,) soportados con documentos externo (origen de fondos, facturas, documentos equivalentes, cuentas de cobro, RUT, etc.) debidamente fechados con información clara de los intervenientes, concepto del ingreso o egreso, con firma de quien elabora, revisa y aprueba, incluyendo la firma del beneficiario del pago con el número de identificación.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos, conservarse archivados en orden cronológico y clasificados de acuerdo al código correspondiente en el formulario 5B, de tal manera que sea posible su verificación.

Los comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en el idioma castellano. De igual forma deben ser numerados consecutivamente, con indicación de la fecha de su preparación y de las personas que los hubiere elaborado y autorizado.

En ellos deben indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes, del mismo modo estos deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones.

22. DOCUMENTOS CONTABLES

Todos los comprobantes, tanto de ingresos como egresos, deberán:

- Estar numerados de manera consecutiva y coherentes con la fecha de expedición.
- Los comprobantes tanto de ingreso como de egreso, deberán estar totalmente diligenciados y con las firmas respectivas.
- Todas las facturas, facturas equivalentes o cuenta de cobro que respalden gastos de las campañas, deberán estar a nombre de la campaña, nombre de la Coalición o a nombre del Candidato o su Gerente de Campaña, esta no debe tener enmendaduras ni tachones, y que cumplan con los requisitos legales (Art. 621-774 código de comercio y art. 617 estatuto tributario).
- Dentro del comprobante, informar la codificación contable que se le da para que sea así fácil su ubicación en el libro de ingresos y gastos de campaña, por parte del contador del FNFP, que revise la cuenta.
- Registrar de manera clara el detalle de los gastos en la columna de conceptos del libro de Ingresos y Gastos del aplicativo Cuentas Claras.
- Todos los ingresos y gastos de campaña deben de estar dentro del período que comprende la campaña (fecha de inscripción de la candidatura hasta el día de elecciones).

22.1 DOCUMENTOS DE INGRESOS

Todos los ingresos de donaciones, contribuciones o créditos recibidos en la campaña, deberán estar soportados así:

22.1.1 COMPROBANTE DE INGRESO O RECIBO DE CAJA

Debidamente numerado, totalmente diligenciado y firmado por la persona encargada de la campaña. Estos deben estar respaldados por:

Acta de donación expedida por la campaña, donde se especifique donante o contribuyente, número de identificación, monto, procedencia del dinero del contribuyente y persona quien recibe en la campaña.

- Si el donante es persona natural: fotocopia cédula de ciudadanía y RUT (si es comerciante). Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excede las suma de 50 salarios mínimos,



mensuales siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal, "(Art. 1. Decreto 1712 de 1989)".

- Si el donante es persona jurídica: fotocopia de cámara de comercio, fotocopia de RUT, Acta de donación expedida por la junta de socios de la respectiva empresa aprobada por la mitad más uno de los socios o accionistas, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa que hace la donación.
- Anexar copia de la consignación efectuada en el banco de dicha donación.
- Si es donación en especie, que esta se especifique en el acta de donación expedida por la campaña, dando claridad en el tipo de servicio que se dona y su valor. Se respalda con los demás documentos descritos.

22.2 DOCUMENTOS DE EGRESOS

Todos los gastos o pagos que efectúe la campaña, deberán de estar soportados así:

22.2.1 COMPROBANTE DE EGRESO:

Debidamente numerado, totalmente diligenciado y firmado por la persona que recibe el pago, igualmente el número de cheque girado. Estos estarán respaldados por:

- Factura de venta, cuando el prestador del servicio es persona jurídica.
- Factura equivalente y cuenta de cobro, cuando el prestador del servicio es persona natural; además lo acompañará con fotocopia de la cédula de ciudadanía y Rut.
- Verificar que el Rut entregado por el prestador del servicio, su actividad comercial corresponda al servicio prestado.
- Cuando se gira un cheque para reponer gastos de caja menor, que generalmente se expide a nombre de una sola persona, anexar al comprobante una relación donde se observe fecha, beneficiario, identificación, valor y concepto. Igualmente se anexan los comprobantes que respaldan dichos pagos.
- No olvidar que todo pago de gasto de campaña debe de incluirse en los informes de ingresos y gastos.
- Cuando el gasto que se está pagando es de una donación en especie, especificarlo en el comprobante e igualmente al registrarlo en el libro de ingresos y gastos de campaña, esto con el fin de su fácil identificación por parte del contador del FNFP que revise la cuenta.



23. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS EN EL FORMULARIO 5.B

CÓDIGO	CONCEPTO
100	TOTAL DE INGRESOS DE LA CAMPAÑA
101	Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes o de sus parientes (Anexo 5.1.B)
102	Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o especie, que realicen los particulares (Anexo 5.2.B)
103	Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas (Anexo 5.3.B)
104	Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido o Movimiento
105	Financiación estatal - Anticipos (Anexo 5.4.B)
106	Recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen (Anexo 5.5.B)
107	Se registrará el valor por concepto de rendimientos financieros.

23.1 COMPROBANTE DE INGRESOS Y DESCRIPCION DE INGRESOS

El comprobante es el medio escrito de justificación o autorización de una transacción u operación realizada en la campaña. El **comprobante de Ingreso** justifica las entradas que ha tenido la campaña, tales como:

Código 100 Total de los Ingresos. En este renglón se debe registrar el valor resultante de sumar los valores registrados en los códigos 101 al 107, (Total ingresos recibidos en la campaña).

Código 101 Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes o parientes hasta el 4º grado de consanguinidad. (Anexo 5.1 B).

Corresponde al dinero que aportó el candidato proveniente de honorarios, sueldos, ahorros, pensiones, etc. Y las donaciones, aportes o créditos que efectuaron a la campaña los familiares, solo hasta cuarto grado de consanguinidad. Se deben respaldar por consignaciones, cheques o dinero en efectivo que sean entregados por el candidato, con su debida certificación de origen de fondos. Se diligencia el



anexo 5.1.B. **Los aportes de suegros y cuñados, corresponden a aportes de particulares.**

Código 102 Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o especie, que realicen los particulares. (Anexo 5.2 B).

Registrará el valor total de las contribuciones, donaciones y/o créditos recibidos de personas naturales, jurídicas, partidos y movimientos políticos, teniendo en cuenta que las donaciones y/o contribuciones no sobrepasen el 10% de la suma máxima a invertir en la campaña. Diligenciará en debida forma el Anexo 5.2B. En el caso de donaciones de personas jurídicas, se debe reportar el No. de acta mediante la cual indique la aprobación expresa de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, de la Asamblea

General de Accionistas o de la Junta de Socios. En caso de existir atribución directa del Representante Legal, se escribirá la palabra "Atribución". Cuando se reciban donaciones en especie, se valorarán a su precio comercial, y se especificará en el Anexo 5.2B

Código 103 Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. (Anexo 5.3 B)

Registrará el valor total de los créditos obtenidos en Entidades Financieras legalmente constituidas. Cuando el crédito se obtenga bajo las líneas especiales, es decir, con garantía de pignoración de los recursos de reposición de gastos de campaña (Art. 17 Ley 130/94), se indicará el valor de la pignoración. Diligenciará debidamente el Anexo 5.3B.

Código 104 Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.

De las diferentes actividades realizadas, tales como: Bazares, fiestas, bonos de contribución, actividades culturales, publicaciones (venta de revistas, folletos, insignias), se registrará el valor bruto obtenido en dichas actividades. En el caso de los bonos de contribución, se requiere anexar la relación de las personas que participan, con su número de identificación y el valor correspondiente.

Código 105 Financiación estatal – Anticipos (Anexo 5.4 B)

Registrará el valor total del Anticipo que la Registraduría Nacional haya girado, para la financiación de la campaña. Diligenciará debidamente el Anexo 5.4B

Código 106 Recursos propios de origen privado que los partidos, movimientos Y grupos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen. (Anexo 5.5 B).

Este código no será diligenciado por el candidato.



Código 107 Otros Ingresos.

Se registrará el valor por concepto de rendimientos financieros.

24. CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS EN EL FORMULARIO 5.B

CÓDIGO	CONCEPTO
200	TOTAL DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA
201	Gastos de administración (Anexo 5.8.B)
202	Gastos de oficina y adquisiciones
203	Inversión en materiales y publicaciones
204	Actos públicos (Anexo 5.9.B)
205	Servicio de transporte y correo (Anexo 5.10.B)
206	Gastos de capacitación e investigación política
207	Gastos judiciales y rendición de cuentas
208	Gastos de propaganda electoral (Anexo 5.7.B)
209	Costos financieros
210	Gastos que sobrepasan la suma fijada por el Consejo Nacional Electoral
211	Otros gastos

24.1 COMPROBANTE DE EGRESO Y DESCRIPCION DE GASTOS

Justifica las erogaciones o gastos que ha tenido la campaña, tales como:

Código 200 Total de los Gastos de Campaña En este renglón se debe registrar el valor resultante de sumar los valores registrados en los códigos 201 al 211.

Código 201 Gastos de Administración (Anexo 5.8.B) En este concepto se deben contabilizar los valores correspondiente a pagos realizados por concepto de: honorarios, arrendamiento de sede, servicios públicos (Agua, energía, teléfono, recarga celulares, planes de datos, vigilancia, aseo. Diligenciará el Anexo 5.8B. El documento soporte será el contrato de arriendo, de prestación de servicios, la factura de venta, cuenta de cobro, documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales, adjuntando copia legible del RUT y cédula de la persona beneficiaria del pago.



Código 202 Gastos De Oficina y Adquisiciones Registrará el valor total correspondiente a pagos realizados por los siguientes conceptos: Cafetería, restaurante del personal administrativo (gastos menores), papelería, elementos de oficina, elementos de aseo; servicios de: fotocopiado, internet, ferretería. El documento soporte será la factura de venta, cuenta de cobro, documento equivalente, RUT, contrato, con el lleno de los requisitos legales.

Código 203 Inversión en Materiales y Publicaciones Registrará el valor total correspondiente a pagos por concepto de compra de elementos destinados a publicaciones, entre otros: botones, llaveros, esferos, gorras, agendas, pintura, brochas, pinceles, thinner. El documento soporte será la factura de venta, cuenta de cobro, documento equivalente, RUT, contrato, con el lleno de los requisitos legales.

Código 204 Actos Públicos (Anexo 5.9B) Registrará el valor total de los pagos realizados por concepto de: (reuniones políticas), alquiler de salón, sillas, mesas, animación, conjuntos musicales; adquisición de refrigerios, desayuno con el equipo de trabajo. Incluir los costos pagados en los eventos realizados en el código 104. Diligenciará debidamente el Anexo 5.9B. El documento soporte será la factura de venta, cuenta de cobro, documento equivalente, RUT, contrato, con el lleno de los requisitos legales.

Código 205 Servicio de Transporte y Correo (Anexo 5.10.B) Registrará el valor total de los pagos realizados por concepto de transporte aéreo y terrestre urbano, intermunicipal, taxis, transporte el día de elecciones, combustible y parqueadero (siempre y cuando exista un contrato de servicios), peajes, envío de correo, servicio fax. Diligenciará debidamente el Anexo 5.10B. El documento soporte será la factura de venta, cuenta de cobro, documento equivalente, RUT, contrato, con el lleno de los requisitos legales.

Código 206 Gastos De Capacitación e Investigación Política Registrará el valor total correspondiente al pago de los capacitadores y/o conferencistas, material de apoyo, encuestas, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad. Respecto de temas como: reflexión sobre los problemas sociales en Colombia, cómo ejercer una política saludable, difusión y análisis del programa de gobierno del candidato, Multiplicadores respecto a pedagogía de cómo ejercer el voto, capacitación de testigos electorales, entre otros. El documento soporte será la factura de venta, cuenta de cobro, documento equivalente, RUT, contrato, con el lleno de los requisitos legales.

Código 207 Gastos Judiciales y Rendición De Cuentas Registrará el valor total pagado por concepto de honorarios del abogado por respuesta a demandas, honorarios del gerente de campaña y contador público. El documento soporte será la factura de venta, cuenta de cobro, documento equivalente, RUT, contrato, con el lleno de los requisitos legales.



Código 208 Gastos de Propaganda Electoral (Anexo 5.7.B) Registrará el valor total pagado por concepto de: cuñas radiales, publicidad en televisión, avisos, vallas, pasacalles, pendones; propaganda en medios de comunicación social: prensa, revistas, demás medios impresos de amplia circulación, medios de comunicación digital. En el caso que una persona apoye al candidato haciendo propaganda electoral a su favor, deberá respetar los límites establecidos por el CNE, y el valor se incluirá como donación en especie a la campaña. Se diligenciará debidamente el Anexo 5.7B, identificando los valores por cada concepto. El documento soporte será la factura de venta, cuenta de cobro, documento equivalente, RUT, contrato, con el lleno de los requisitos legales.

Código 209 Costos financieros. Se deben incluir los abonos a capital, pago de intereses, comisiones y demás relacionados con los créditos obtenidos para la campaña, los gastos y comisiones bancarias que ocasionen los dineros manejados en la cuenta bancaria de que habla el Artículo 25 de la Ley 1475.

Código 210 Gastos que sobrepasen la suma fijada por el CNE.

Código 211 Otros gastos. Se registrarán otros gastos de campaña que no estén contemplados en los códigos anteriores, que se encuentren debidamente soportados y tengan relación de causalidad con la campaña electoral.

25. DE LOS SOPORTES CONTABLES El documento soporte será la factura de venta, cuenta de cobro, documento equivalente, RUT, contrato, con el lleno de los requisitos legales.

25.1 Anexo al Comprobante de egreso debe ir el respectivo soporte así:

25.1.1 Pago a personas naturales:

- Cuenta de cobro.
- Documento equivalente.
- RUT.
- Contrato
- Fotocopia de la cedula.

25.1.2 Pago a personas jurídicas:

- Factura
- Contrato



25.2 Requisitos Mínimos De Las Facturas, Cuenta De Cobro Y Documentos Equivalentes.

Como soportes de los egresos, serán válidos los documentos que a continuación se describen:

25.2.1 Facturas de Venta

Las facturas de venta deben contener como mínimo lo siguiente (art. 617 E.T.)

- a) Debe aparecer la denominación expresa de **FACTURA DE VENTA**.
- b) Apellido o nombre o razón social con el número de NIT del vendedor o de quien presta el servicio
- c) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios (discriminando IVA)
(Modificado Ley 888 de 2002, artículo 64)
- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e) Fecha de expedición.
- f) Descripción específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g) Valor total de la operación.
- h) Nombre o razón social y NIT del impresor de la factura
- i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Los literales a, b, d, y h deben estar preimpresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

25.2.2 Cuentas de Cobro

Las cuentas de cobro pueden ser prediseñadas en computador, se les debe asignar un número consecutivo y deben contener como mínimo el nombre completo, número de cédula o NIT (para el caso de proveedores de servicios que se encuentran inscritos en el RUT), concepto del servicio prestado, valor en letras y números y firma del beneficiario del pago con número de cédula.

25.2.3 Documento Equivalente a la Factura

Así lo dispone el artículo 3 del decreto 522 de 2003:



Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado. El adquiriente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios
- b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono
- c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva
- d) Fecha de la operación
- e) Concepto
- f) Valor de la operación
- g) Discriminación del impuesto asumido por el adquiriente en la operación Por regla general el documento equivalente debe ser elaborado por la empresa o persona que le compra a una persona no obligada a facturar, pero en algunos casos el documento equivalente es elaborado por el vendedor o proveedor, como en el caso de los tiquetes de quienes utilizan una máquina registradora, los tiquetes de transporte, las boletas de ingreso a los espectáculos públicos, etc.

Recordar que los soportes contables de los ingresos y gastos, deben cumplir las normas contables y tributarias vigentes (Decreto 2649 de 1993).

No constituyen documento soporte los vales, talonarios de facturas cotizaciones, remisiones fotocopias de soportes, proformas estudiantiles, ni cualquier otro documento que no cumpla con los requisitos legales, comerciales, ni fiscales antes mencionados.

Los comprobantes de ingresos y gastos y sus respectivos soportes deben ser originales, debidamente diligenciados con datos claros y completos de los proveedores de los bienes o servicios, deben estar firmados con número de cédula por los beneficiarios del pago, especificando claramente el concepto y el valor del mismo.

Los comprobantes de ingresos y gastos deben ser clasificados en orden cronológico y de acuerdo al concepto al cual correspondan (ingresos o gastos). Del mismo modo, deben organizarse de acuerdo al código que corresponda en el formulario 5B, de tal manera que pueda identificar claramente la información registrada en el libro con los respectivos documentos.



Verificar el número de identificación del proveedor con la página de la Dian, de tal manera que el nombre o razón social relacionado en el anexo coincida con el registro y no sea causal de devolución.

26. RELACION DE DOCUMENTOS ORIGINALES EN FISICO A PRESENTAR AL PARTIDO POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS.

- **LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS**, Deberá imprimirse del portal "CUENTAS CLARAS", debidamente registrado y consolidado de acuerdo con los códigos del formulario 5B sin tachones, borrones o enmendaduras. <http://www.cneuentasclaras.com>
- **CERTIFICACIÓN SUSCRITA POR CONTADOR** en caso de no registro del libro contable, pérdida del libro y/o documentos de la campaña, informe en ceros, anulación y corrección de registros contables, etc.
- Carta de **DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONTADOR DE LA CAMPAÑA**, debidamente firmadas con fotocopia legible de la cédula y tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios con expedición no mayor a 30 días y con fotocopia legible de la cédula.
- Carta de **DESIGNACIÓN Y ACEPTACION DEL GERENTE DE LA CAMPAÑA**, debidamente firmadas y con fotocopia legible de la cédula.
- Certificación suscrita por el Gerente y Contador de la campaña en la que se especifique el cumplimiento de la normatividad vigente y en especial de la apertura de la cuenta bancaria y si los recursos fueron administrados total, parcial o no se hizo uso de la cuenta. En caso de no dar apertura de la cuenta se debe anexar los documentos soportes de las diligencias y trámites realizados ante la entidad bancaria.
- **COMPROBANTES DE INGRESO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS MISMOS** (Extractos bancarios, documentos pignoración, letras, pagarés etc.), debidamente separados y legajados por los códigos relacionados en el formulario 5B.
- **COMPROBANTES DE EGRESO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LOS MISMOS** (Facturas, cuentas de cobro, copias del RUT, si no tiene RUT fotocopia de la cédula, tirilla de caja registradora etc.). debidamente separados y legajados por los códigos relacionados en el formulario 5B.
- Fotocopia legible de la cédula del candidato.

FORMULARIO 5.B. Y ANEXOS (5.1.B, 5.2.B, 5.3.B, 5.4.B, 5.5.B, 5.6.B, 5.7.B, 5.8B, 5.9B y 5.10B) EN ORIGINAL debidamente diligenciados y firmados POR CANDIDATO, GERENTE DE CAMPAÑA Y CONTADOR. La 

información reportada debe coincidir con la registrada en el libro de ingresos y gastos. <http://www.cne cuentaclaras.com>

- Radicado del informe a través del aplicativo cuentas claras.
- La campaña deberá guardar fotocopia de todos los documentos que entregue al Partido.

27. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El Candidato, el Gerente y el Contador, serán solidariamente responsables, de las irregularidades que se presenten en la rendición de cuentas, así como de las omisiones a la misma, so pena de las sanciones que estipule la Ley.

Las inconsistencias detectadas durante la revisión y consolidación de la información, serán informadas por el partido ante el CNE, así como las cuentas no presentadas por los candidatos en la fecha fijada por el partido.

28. CONSERVACION DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y ARCHIVOS CONTABLES

Termino De Conservación. Los libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos que soporten la información financiera y contable de la campaña electoral, deben permanecer de manera física, en los archivos del partido, hasta tanto se realice la auditoría externa señalada en el artículo 49 de la ley 130 de 1994 y a partir de tal fecha por 4 años más y a partir de este término por 10 años más en medio magnético.

29. OTROS PROCEDIMIENTOS

Una vez las cuentas han sido presentadas ante la respectiva autoridad electoral, estas pasan a proceso de revisión por parte de los Asesores del Fondo de Nacional de Financiación Política, si el resultado de la revisión es positiva, la cuenta se certificará, el CNE emite la respectiva resolución de reconocimiento del derecho, la Registraduría Nacional del Estado Civil solicita el giro de recursos al Ministerio de Hacienda y una vez sean recibidos, procede al giro de recursos al partido, según lo estipulado en el art. 13 de la ley 130 de 1994. Es de aclarar que este proceso lleva un tiempo indefinido. El caso contrario en que no se certifique la cuenta, el artículo 10 de la resolución 0330 de 2007 del CNE establece " De conformidad con el artículo 12 del código contencioso administrativo, si el CNE, Fondo de Financiación de Partidos y campañas electorales, encontrare insuficiencia o discrepancia en la información presentada, requerirá una sola vez por escrito a quien corresponda para que aclare o corrija el informe o, dado el caso aporte los documentos que hagan falta, con indicación de las disposiciones legales en que se fundamente el



requerimiento. Trascurridos dos meses desde el recibo de la solicitud por parte del requerido sin que éste responda de acuerdo al requerimiento, el CNE iniciará la correspondiente investigación administrativa.

30. MARCO LEGAL

Que el Congreso de la República ha expedido el Acto Legislativo No. 01 de 2009 y las siguientes leyes:

Ley **130 de 1994**, "Por la cual se dicta el Estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones". **Artículo 39, literal a)**, faculta al Consejo Nacional Electoral para sancionar con multas a los candidatos que incurran en la violación de lo establecido en las normas legales y las resoluciones expedidas por el mismo organismo.

Ley **1475 de 2011**, "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones". **Artículo 13, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS**. El Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

Ley **1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN**, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública".

LEY 1864 DE 2017, "Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática". Sanciones penales.

Que el Consejo Nacional Electoral ha expedido las siguientes resoluciones que reglamentan la debida preparación y presentación de los informes y gastos de las campañas electorales en que participen los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos:

Resolución No. 3476 de 2005, "Por la cual se reglamentan los sistemas de Auditoría Interna y externa de los ingresos y egresos de los partidos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales". Aclarada por la No. 1197 de 2006 y adicionada por la No.1256 de 2006.

Resolución No. 0330 de 2007, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro libros y presentación de informes de ingresos y gastos



de campañas electorales y consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. 3097 de 2013, “Por la cual se establece el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS” como mecanismo oficial para la rendición de informes de Ingresos y Gastos de campaña electoral”.

Resolución No. 0252 ENERO 29 DE 2019, “Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la ley 130 de 1994 para el año 2019.

Resolución No. 0253 ENERO 29 DE 2019, “Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales de los candidatos que se inscriban para las elecciones a Gobernaciones y Alcaldías Distritales y Municipales, que se lleven a cabo durante el año 2019 y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”.

Resolución No. 0254 ENERO 29 DE 2019, “Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales que se lleven a cabo durante el año 2019 y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”.

Resolución No. 0255 ENERO 29 DE 2019, “Por la cual se fija el límite a los montos de gastos de las consultas que realicen las agrupaciones políticas para la toma de decisiones, así como para la selección de sus candidatos durante el año 2019”.

Resolución No. 0259 ENERO 30 DE 2019, “Por la cual se reajustan y fijan los valores correspondientes a la reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos o listas para Gobernaciones, Alcaldías Municipales y Distritales, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales en las elecciones que se realicen en el año 2019”.

Resolución 0252 ENERO 29 DE 2019, “Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las **multas** señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994”.

Resolución No. 0260 ENERO 30 DE 2019, “Por la cual se fija el valor de reposición por cada voto válido depositado para las consultas de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo para la toma de sus decisiones o escogencia de sus candidatos en el año 2019”.

Resolución No. 0261 ENERO 30 DE 2019, “Por la cual se señala el número máximo de cuñas en televisión que pueden hacer uso las campañas electorales en las elecciones para Gobernadores, Diputados, alcaldes, Concejales y juntas Administradoras Locales, que se llevarán a cabo en el año 2019”.



Resolución No. 0715 MARZO 5 DE 2019, "Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo en el año 2019 y se adoptan otras medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda de las campañas políticas".

31. SANCIONES

31.1 De las sanciones pecuniarias . Para el año 2019, el valor de las multas previstas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 no será inferior a **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.432.480)**, ni superior a **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$134.324.804)**, en concordancia con la Resolución 0252 de enero 29 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

31.2 De las sanciones penales. Referente a las campañas en las que participen los partidos y movimientos Políticos y sus candidatos avalados, la ley 1864 de 2017 dispone,

ARTÍCULO 5o. Ley 1864 de 2017, Adíjonesese el artículo 389A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: **Artículo 389A. Elección ilícita de candidatos.** El que sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **ARTÍCULO 14.** Ley 1864 de 2017 Adíjonesese el artículo 396A al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así: **Artículo 396A. Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas.** El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior.



En la misma pena incurrirá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral.

En la misma pena incurrirá el que aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campaña electoral.

ARTÍCULO 15. Ley 1864 de 2017. Adíjonesese el artículo 396B al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así: **Artículo 396B. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales.** El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

ARTÍCULO 16. Ley 1864 de 2017. Adíjonesese el artículo 396C al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: **Artículo 396C. Omisión de información del aportante.** El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,



David Ricardo Reyes Castro
Representante Legal
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES